

liculo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur en favor del señor Roger Samson, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Haití en Dajabón, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4376, que autoriza al Dr. Armando Oscar Pacheco, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. Nº 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4376

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Armando Oscar Pacheco, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, que en el grado de Encomienda le ha sido conferida por el Gobierno de España;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 incisos 2º y 23º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al doctor Armando Oscar Pacheco, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, que en el grado de Encomienda le ha sido conferida por el Gobierno de España.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 4377, sobre Bromatología Nacional.

G. O. Nº 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4377

VISTO el artículo 89 del Código de Salud Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE BROMATOLOGIA NACIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Toda persona, firma comercial o establecimiento, que elabore, conserve, transporte, expendia, exponga o manipule alimentos, deberá cumplir las disposiciones del presente Reglamento. Dichas disposiciones serán aplicables:

- a) A los alimentos, tanto a los de producción o fabricación nacional, como a los de importación;
- b) A las envolturas, envases, recipientes, utensilios, aparatos y accesorios, técnicas y métodos que se emplean en la confección, envase y expendio de los alimentos;
- c) A las sustancias que se añaden internacionalmente y en pequeñas cantidades a los alimentos para mejorar o cambiar su aspecto, su sabor, su olor, su textura, o sus propiedades de conservación (aditivos). Y las que indirectamente se emplean en la manipulación de los alimentos como los agentes desinfectantes y desinfectantes;